

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) **RAD No 2020-646**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de las facturas de venta objeto de este asunto, se encuentran en su poder y las causas justificadas por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Alléguese poder especial en el cual se incluya la totalidad de los demandados y se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Adviértase que sí el mandato se otorga por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO: Adecúese el libelo demandatorio, en el sentido de indicar el domicilio de las partes, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 82 del C.G del P.

Aunado a lo anterior, manifieste bajo juramentos las direcciones físicas y electrónicas de los demandados, en las cuales recibirán notificaciones (numeral 10° del artículo 82 *ibidem*). Para el efecto y según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe específicamente la forma como las obtuvo y alléguense las evidencias correspondientes.

CUARTO: Clarifíquese y acredítese la forma y fecha de recibo de las facturas de venta a la parte de la demandada.

QUINTO: Arrímese los certificados de existencia y representación legal de las sociedades, tanto actora como pasiva, actualizados.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af6337fd28cc06b125799eebbeeafa3a72eb02b0d0e1fa36ba980e64f3600270 Documento generado en 19/10/2020 05:55:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica